



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

NOMBRE	G.M. MODIFICACION LEY ELECTORAL DE MENDOZA N°5159
TIPO	LEY
AUTOR	MOSSO, GUILLERMO
COAUTORES	
BLOQUE	PRO
TEMA	MODIFICACION LEY ELECTORAL DE MENDOZA N°5159 INCORPORANDO EL ART.83 BIS

N° DE EXPEDIENTE: 84101

FOJAS: 3 (tres)

FECHA DE PRESENTACION: 09-10-2023



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

Luego de efectuadas las últimas elecciones para elegir nuevos intendentes en los 18 departamentos de la provincia de Mendoza - tanto las desdobladas del 3 de septiembre como las del 24 de septiembre -, amerita realizar un análisis de lo acontecido, sobre todo en un aspecto que venimos observando desde hace tiempo: los candidatos aspirantes a intendentes que no resultaron electos.

Generalmente, los partidos políticos y los frentes electorales ponen como cabeza de las listas municipales como candidatos a intendente, a las personas con más conocimiento entre la población, quienes tienen mayor caudal político, de trayectoria y buena reputación en la consideración de los vecinos. De ese modo ejercen una “tracción hacia arriba” de las listas de concejales que los acompañan.

Para no perder la posibilidad de contar en los Concejos Deliberantes con esos vecinos que se candidatearon a intendentes y no ganaron, la provincia de Córdoba estableció una alternativa electoral a través la *Ley 8102 de Régimen de Municipios y Comunas*, que permite que esos candidatos sean simultáneamente candidatos a primer concejal, norma que se transcribimos y se destaca:

LEY Nº 8102

RÉGIMEN DE MUNICIPIOS Y COMUNAS

TÍTULO II

Gobierno Municipal

SECCIÓN PRIMERA

Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo

CAPÍTULO I

Concejo Deliberante

**Candidaturas*

**Artículo 14.- Las personas postuladas a cargos públicos electivos lo pueden ser únicamente por un solo partido o alianza.*

Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos, alianzas o confederaciones políticas, y de listas entre sí.

El candidato a Intendente Municipal podrá ser candidato simultáneamente a primer Concejal en la lista de su partido o alianza. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, será reemplazado automáticamente por el candidato siguiente de la manera que se determina para las suplencias.



Entendemos que es muy beneficioso permitir que aquellos candidatos a intendente que no hayan triunfado, tengan la posibilidad de incorporarse a los Concejos Deliberantes, si el voto popular los acompaña.

Esta medida, permitiría elevar el nivel de esos cuerpos colegiados sumando a las personas de con mayor trascendencia y relevancia en las campañas municipales. Que se incorporen las figuras de mayor peso en la contienda electoral, puede generar en dichos ámbitos, mejores debates y deliberaciones, mayores instancias de contralor por parte de la oposición y que la discusión política y pública dentro del plano municipal se amplifique, adquiera más visibilidad y notoriedad.

Insistimos que la posibilidad de que aquel candidato que no haya sido electo intendente y que se incorpore como concejal dentro del Concejo Deliberante, también tendrá la posibilidad de que aquellas propuestas que eran llevadas en su plataforma municipal, puedan ser visibilizadas y viabilizadas, es decir presentadas por el mismo candidato, pero ya una vez en su rol de concejal, de resultar electo.

Es probable que existan reparos sobre esta propuesta, que podría verse como una doble candidatura que oficie de reaseguro para los candidatos a intendente que compiten y no ganen la elección. Pero en realidad, el espíritu es otro, es que las personas más relevantes de esa competencia electoral, levanten la vara y la calidad de los Concejos Deliberantes. Creemos que este objetivo supera las críticas o las observaciones que se pudieran hacer al respecto con lo propuesto.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y por los motivos que oportunamente se expongan en el recinto es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de resolución

Mendoza, 9 octubre de 2023



GUILLELMO MOSSO
DIPUTADO PROVINCIAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Incorpórese el artículo 83 bis de la ley 2251/59 que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 83 bis - El candidato a Intendente Municipal podrá ser candidato simultáneamente a primer Concejal en la lista de su partido o alianza. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, será reemplazado automáticamente por el candidato siguiente de la manera que se determina para las suplencias.

ARTÍCULO 2.- De forma

Mendoza, 9 octubre de 2023



 **GUILHERMO NOZZO**
DIPUTADO PROVINCIAL
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA